

San José, jueves 27 de febrero de 2025
OFICIO N° 02047-2025-DHR

Para: Señor (a):
Noemy Montero Guerrero
Comisión Especial de Energía
Asamblea Legislativa
rrodriguez@asamblea.go.cr

De: **Licda. Angie Cruickshank Lambert**
Defensora de los Habitantes

Asunto: Criterio al Proyecto de Ley Para Fortalecer la Planificación y la Seguridad Energética del Sistema Eléctrico Nacional de Costa Rica, Expediente N° 24594.

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley Para Fortalecer la Planificación y la Seguridad Energética del Sistema Eléctrico Nacional de Costa Rica, expediente legislativo N° 24594, y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección Asuntos Económicos, con la colaboración de la Dirección de Calidad de Vida, se procede a presentar las siguientes observaciones:

1. Resumen Ejecutivo

El presente proyecto, según detalla su exposición de motivos, busca fortalecer la planificación del Sistema Eléctrico Nacional; para ello, pretende despolitizar la toma de decisiones en el Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), a través del fortalecimiento de la planificación del Sistema Eléctrico Nacional y garantizar que la toma de decisiones en las altas jerarquías del ICE, corresponda con los requerimientos de seguridad operativa y seguridad energética de Costa Rica, por encima de intereses individuales, sean económicos o políticos.

Se definen igualmente una serie de principios de la planificación del Sistema Eléctrico Nacional (artículo 4) y la priorización del interés superior y colectivo en el largo plazo de la sociedad costarricense, al cual deben apegarse las operaciones de los agentes privados que participan en el Sistema Eléctrico Nacional.

Finalmente acompaña la propuesta normativa de un endurecimiento de las sanciones en contra de los directivos que incumplan dicha ley y una nueva regulación, que busca atender el tema de las puertas giratorias.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

A modo de resumen, el presente proyecto de ley tiene los siguientes objetivos:

- Fortalecimiento de las capacidades de planificación del ICE.
- Inclusión de principios sólidos que guíen esa planificación.
- Definición del concepto de seguridad energética en electricidad.
- Aumento de sanciones a jerarquías que vulneren la seguridad energética.
- Incorporación de más requisitos a los miembros del Consejo Directivo.
- Establecimiento de mecanismos contra puertas giratorias de los jerarcas.
- El concepto de seguridad energética

2. Competencia del mandato DHR.

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

En el tema que nos ocupa, el presente proyecto de Ley, guarda una importante coincidencia con un tema que durante los últimos meses, la Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo de la Defensoría de los Habitantes, ha venido trabajando y que se centra en el reconocimiento del derecho a una eficiente Administración Pública, consagrado en Constitución Política de 7 de noviembre de 1949, en la que se introducen expresiones rectoras para toda la función administrativa, tales como "buena marcha del Gobierno" (artículo 139, inciso 4º) y "buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas" (artículo 140, inciso 8º).

Cuando ahondamos en el tema del funcionamiento del sector público, se abordan igualmente otros principios como el de racionalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y planificación mediante los cuales, corresponde a las instituciones públicas y quienes sirven en ellas, agregar valor público con sus actuaciones; valor público que está asociado hoy, al bienestar social y al desarrollo humano integral, en definitiva, a la solución de problemas sociales en marco de respeto de las competencias de cada institución y la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

Desde el marco de los Derechos Humanos la gobernanza es entendida como un proceso directivo mediante el cual se conforman y definen la dirección de las instituciones y su capacidad orientada hacia fines determinados.

3. Análisis del contenido del proyecto:

El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) fue creado por el Decreto - Ley N° 449 del 8 de abril de 1949. Desde su creación, el ICE logró ampliar la cobertura eléctrica que en su momento era de apenas un 14% a lograr abastecer el 99,7% del país. Para ello, dispuso al servicio del país, plantas hidroeléctricas y le apostó a la protección de las cuencas, los causes de los ríos y las corrientes de agua. Con el paso de las décadas, incursiona en la explotación de otras energías renovables, como la geotérmica, la eólica y la solar. Hoy, el ICE es sin duda alguna el protagonista en la descarbonización de la economía, a través de la electromovilidad y la consolidación de ciudades inteligentes.

Es posible determinar que el éxito alcanzado por el ICE desde su creación, haya sido precisamente en la concentración de las potestades de planificación y la seguridad energética, que desde el año 1949 se le otorgó en el artículo 3 de la ley de creación¹, al señalar que *"Todos los programas de trabajo del Instituto y las obras y proyectos que éste emprenda serán exclusivamente producto de los estudios técnicos y financieros que realice el propio Instituto, y en su determinación no intervendrá ningún otro organismo del Estado, a menos que el Instituto haya solicitado su cooperación"*.

El presente proyecto de Ley viene a remozar la normativa con conceptos acordes a la administración moderna como son precisamente los términos de la planificación a la cual otorga el carácter "mandatorio y vinculante" y reforzando el trabajo desarrollado por la institución en materia del uso de otros tipos de energía renovables y su "programas de descarbonización".

En relación con la redacción del texto del proyecto de Ley, la Defensoría considera oportuno el aprovechar la reforma del artículo 1 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), artículo 6 del proyecto, con el fin de incluir en su redacción el establecimiento de proyectos de generación con fuentes renovables y el acceso a nuevas tecnologías, que permitan maximizar el aprovechamiento de los recursos energéticos disponibles y minimizar el impacto ambiental.

Asimismo, llama la atención esta Defensoría en la redacción del párrafo final del artículo 5 del proyecto de Ley, en el que se otorga al Instituto Costarricense de Electricidad "prioridad" en la planificación, ya que precisamente el proyecto de ley busca reforzar la exclusividad del ICE en la planificación del Sistema Eléctrico Nacional.

¹ Artículo 3º.- Todos los programas de trabajo del Instituto y las obras y proyectos que éste emprenda serán exclusivamente producto de los estudios técnicos y financieros que realice el propio Instituto, y en su determinación no intervendrá ningún otro organismo del Estado, a menos que el Instituto haya solicitado su cooperación.

En lo que refiere al “desarrollo y operación de los proyectos” comparte esta defensoría que “*los proyectos desarrollados por los otros agentes del SEN complementarán el suministro de energía eléctrica con energías renovables*”, siempre y cuando estos demuestren que se optimiza el costo integral en de la Sociedad y respetado los principios de planificación del SEN (definidos en el artículo 4 del proyecto); esto es, por encima de las condiciones ofrecidas por el propio ICE.

En lo que respecta al capítulo sobre el mecanismo de puertas giratorias, esta Defensoría señala su oposición a limitar la selección de los miembros del Consejo Directivo a personas que hayan demostrado “*haber laborado en el Instituto Costarricense de Electricidad durante al menos ocho (8) años*”.

En relación con esta limitación, la Defensoría considera que existen dentro del sector de energía eléctrica una importante cantidad de empresas, tanto a nivel nacional como internacional, por lo que no se debería restringir la valoración de aspectos como la idoneidad y experiencia para ocupar un cargo Directivo a solo el ICE y sus empresas asociadas.

En ese sentido, esta Defensoría sugiere, en el marco de evitar el denominado efecto de puertas giratorias, el establecer una limitación de uno a dos años, para que las personas que hayan ocupados puestos directivos, puedan laborar en empresas “competencia” del ICE, en el tanto, es incuestionable que quienes dejan sus cargos, cuentan con información sensible o calificada de la institución.

Propuesta o modificaciones de la Defensoría

Texto del Proyecto de Ley	Propuesta de la Defensoría
Artículo 1- Créase el Instituto Costarricense de Electricidad, en adelante llamado el Instituto, al cual se encomienda el desarrollo racional de las fuentes productoras de energía física que la Nación posee, en especial los recursos hidráulicos. La responsabilidad fundamental del Instituto, ante los costarricenses será encauzar el aprovechamiento de la energía hidroeléctrica con el fin de fortalecer la economía nacional y promover el mayor bienestar del pueblo de Costa Rica, garantizando la seguridad energética de electricidad del país. Entiéndase por seguridad energética la disponibilidad ininterrumpida de energía eléctrica como servicio público a un precio asequible	Artículo 1- Créase el Instituto Costarricense de Electricidad, en adelante llamado el Instituto, al cual se encomienda el desarrollo racional de las fuentes productoras de energía física que la Nación posee, en especial los recursos hidráulicos. La responsabilidad fundamental del Instituto, ante los costarricenses será encauzar el aprovechamiento de la energía hidroeléctrica <i>y el aprovechamiento de todos los demás recursos energéticos disponibles y el acceso a nuevas tecnologías con el fin de fortalecer la economía nacional y promover el mayor bienestar del pueblo de Costa Rica, con el menor impacto ambiental</i> garantizando la seguridad energética de electricidad del país. Entiéndase por seguridad energética la disponibilidad ininterrumpida de energía eléctrica como servicio público a un precio asequible

Último párrafo Artículo 5 [....] El Instituto Costarricense de Electricidad tendrá prioridad en la planificación, desarrollo y operación de estos proyectos. Los proyectos desarrollados por los otros agentes del SEN complementarán el suministro de energía eléctrica con energías renovables.	<i>El Instituto Costarricense de Electricidad tendrá prioridad en el desarrollo y operación de estos proyectos siempre y cuando demuestren que con sus proyectos se optimiza el costo integral del sistema, en beneficio de la Sociedad, en relación con los proyectos desarrollados por los otros agentes del SEN, los cuales complementarán el suministro de energía eléctrica con energías renovables, en el tanto y cuando respeten los principios de planificación del SEN, definidos en el artículo anterior</i>
ARTÍCULO 9- Se reforma el artículo 10 de la Ley N°449 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para que en adelante se lea de la siguiente manera: Artículo 10- [....] Todos deberán ser costarricenses caracterizados por su honorabilidad y haber laborado en el Instituto Costarricense de Electricidad durante al menos ocho (8) años. No podrá nombrarse como miembro del Consejo Directivo a ninguna persona que durante los últimos cinco (5) años previos al momento de la juramentación ocupase o sus parientes de primer, segundo o hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, algún puesto, funciones o actividades en empresas privadas cuyo negocio esté directamente relacionado con las funciones y responsabilidades del Consejo Directivo o que representen, un conflicto de interés.	ARTÍCULO 9- Se reforma el artículo 10 de la Ley N°449 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para que en adelante se lea: Artículo 10- [....] Todos deberán ser costarricenses caracterizados por su honorabilidad. No podrá nombrarse como miembro del Consejo Directivo a ninguna persona que durante los últimos cinco (5) años previos al momento de la juramentación ocupase o sus parientes de primer, segundo o hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, algún puesto, funciones o actividades en empresas privadas cuyo negocio esté directamente relacionado con las funciones y responsabilidades del Consejo Directivo o que representen, un conflicto de interés. <i>Asimismo, durante los dos años siguientes, una vez concluida su labor como miembro del Consejo Directivo, tendrá prohibición para laborar en algún puesto, funciones o actividades en empresas privadas cuyo negocio esté de igual forma, directamente relacionado con las funciones y responsabilidades del Consejo Directivo o que representen, un conflicto de interés. Dicha limitación, ateniendo a la jurisprudencia nacional, deberá acompañarse de una indemnización económica cuando en derecho corresponda.</i>

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica se permite expresar su **conformidad parcial** con respecto al texto consultado, por lo que respetuosamente se sugiere a los y las señoras diputadas considerar las modificaciones anteriormente referidas.

Agradecida por la deferencia consultiva,

ANGIE
CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)

Firmado digitalmente por
ANGIE CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)
Fecha: 2025.02.27
13:24:57 -06'00'

Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes de la República

c. archivo

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José